SENTENCIA DEFINITIVA:

---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los VEINTIDOS días del mes de FEBRERO del año DOS MIL OCHO, se reúnen en la sala de audiencias del Juzgado Correccional Nro. 2, su titular Dra. Julia Josefa LAZCANO y Secretario de Refuerzo actuante Dr. Fernando KOZAK, a fin de dar lectura a la Sentencia recaída en los autos caratulados: "A., C. R. p.s.a. Hurto Automotor. Puerto Madryn", (Expte. Nº 1859 Fº 252 año 2006 letra "A", seguida contra C. R. A., argentino, soltero, nacido en Trelew, el día 20 de diciembre de 1976, hijo de A. y de A. L., domiciliado en calle P.Nro. ***, de Trelew, alojado actualmente en la Alcaidía Policial de Trelew, a disposición de la Excma. Cámara del Crimen de la Ciudad de Esquel, D.N.I. Nro. **.***.***, de los que:----------

RESULTA:

---------- 1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio, obrante a fs. 148/150Vta., en la que se imputa a C. R. A. los delitos de Hurto de Automotor en la Vía Pública en Concurso Real con Receptación Dolosa, previsto y penado por los Arts. 55, 163 Inc. 6to. y 277 Inc. 1ro. C del Código Penal.----------

---------- 2-) Que el primer hecho tuvo lugar en Puerto Madryn, el día 25 de Octubre de 2005 alrededor de las 21:00 y las 21:30 horas, circunstancia en que C. R. A , habría sustraído el vehículo Fiat Weekend, dominio XXX-*** que se encontraba estacionado en el Boulevard Brown a la altura de la segunda rotonda, con las llaves de contacto puestas.----------El Segundo hecho tuvo lugar en Puerto Madryn el dia 26 de octubre alrededor de las 00:30 horas, C. R. A., es aprehendido en la calle Boulevard Brown, casí Fragata Sarmiento, cargo bolsos de grandes dimensiones al vehículo Fiat Duna Weekend, DOMINIO XXX ***, los que conforme las constancias en autos, fueron sustraídos de la vivienda d ela Sra. M. E. R., sita en la calle F. S.

Nro. ** de Puerto Madryn, entre las 13:30 horas, del día 25 de octubre y las 00:30 horas del 26 de Octubre de 2005.----------

---------- 3-) Que abierto el Debate e interrogadas las partes por si tuvieran alguna cuestión preliminar que plantear, manifiestan que no.----------

----------4-) Se llama a prestar declaración como imputado a C. R. A., quien expresó que se habián llamado por telefono con una amiga y que se encontraron en el Boulevard Brown, luego cuando caminaban por la Rambla, una persona que estaba junto a un vehículo estacionado le pidio si le podía abrir la puerta para poner unos bolsos dentro del vehículo, a lo que accedió, cuando observa que viene un patrullero, el cual se detiene al lado del vehículo, procediendo el personal policial a detenerlo, en tanto la otra persona se dio a la fuga. Refiere que no tuvo nada que ver con los hechos que se investigan.----------5-)

A su turno se llama a prestar declaración a la testigo A. O.R, quien manifestó que cuando ocurrió el hecho era empleada en la casa de la Sra. M. E. R., el día del hecho concurrió a limpiar y observo que habían sustraído elementos varios. Se procede a exhibirle las fs. 71/2, reconociendo lo mencionado como los elementos faltantes de la propiedad.----------

----------Seguidamente ingresa la Sra. M. E. P., quien refiere ser la hija de la Sra. M. E. R., y que se apersonó en la vivienda de su madre constatando que habían ingresado al hogar previo abrir la ventana de la cocina que da al patio trasero del domicilio sito en F. S. Nro. ** de Puerto Madryn, se le exhibe las fojas 71/2, reconociendo los elementos como los que se hallaban en la vivienda. ----------El testigo C. P., refiere cuando noto la falta de su vehículo Fiat Duna Weekend, llamó y aviso a la policía, quienes mas tarde le comunicaron que el vehículo estaba en la Seccional en perfecto estado y que luego radicó la denuncia, unos meses mas tarde se entero por su hija que las personas que le habían llevado el autos eran dos de sus amigos y que desde la policía nunca más lo llamaron.----------

----------El testigo R. O. C., declara que estaban en el patrullando por el Boulevard Brown, cuando a la altura del

cajero del Bco. Chubut le llamó la atención un vehículo estacionado al cual estaban ingresando bolsos, al bajarse del patrullero, el imputado se quedó junto al vehículo, mientras que la otra persona que trasladaba bolsos desde la rambla hacia el vehículo se dio a la fuga, siendo perseguido por el Agente A., quien no logro aprehenderlo, siendo posteriormente C. R. A., trasladado a la Comisaría.----------6-) Seguidamente se procede a correr traslado a la Fiscalía a fin de que formule su alegato, a lo que la Dra. Marcela PEREZ se expidió diciendo que este Ministerio Publico luego de haber escuchado a los testigos y de las pruebas agregadas no dispone de elementos para sostener la acusación, atención a esto S.S. este Ministerio Publico se va a abstener de acusar por los hechos ocurridos los días 25 de Octubre de 2005 alrededor de las 21:00 y las 21:30 horas y el 26 de octubre alrededor de las 00:30 horas .----------
-7-) A su turno la Defensora Particular Dra. D. E. D., que comparte los argumentos de la Procurador Fiscal y que al haberse abstenido de acusar el Ministerio Fiscal yy haciendo uso de la doctrina legal emanada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los decisorios “Tarifeño” es que adhiero a los fundamentos de la Fiscalía en cuanto a la necesidad de que culmina esto con la absolución del señor C. R. A.----------
----------8-) Preguntado el inculpado si tiene algo que agregar contesta que no.----------

Y CONSIDERANDO:

----------1-) Que los hechos venidos a juicio tuvieron lugar: a-) Ocurrido el día 25 de Octubre de 2005 alrededor de las 21:00 y las 21:30 horas, circunstancia en que C. R. A., habría sustraido el vehículo Fiat Weekend, dominio XXX-*** que se encontraba estacionado en el Boulevard Brown a la altura de la segunda rotonda, con las llaves de contacto puestas.-b-) : El dia 26 de octubre alrededor de las 00:30 horas, C. R. A., es aprehendido en la calle Boulevard Brown, casí F. S., cargo bolsos de grandes dimensiones al vehículo Fiat Duna Weekend, DOMINIO XXX ***, los que conforme las constancias en

autos, fueron sustraídos de la vivenda d ela Sra. M. E. R., sita en la calle F. S. Nro. ** de Puerto Madryn, entre las 13:30 hraos, del día 25 de octubre y las 00:30 horas del 26 de Octubre de 2005.----------

----------2-) Que los hechos mencionados se acreditan con Informe policial de fs. 2; Fotocopia del boleto de compra venta de fs. 8; Acta de inspección ocular de fs.9; Croquis ilustrativo fs. 10; Copia del acta policial de demorado –Ley 815- fs. 11; Orden y acta de registro del rodado Fiat Duna Weekend, dominio XXX-*** fs. 24/26); Acta de retiro de la vía pública del vehículo fs 27; Acta policial de fs. 33/34; Orden y acta de requisa personal fs. 47/8; Acta de entrega del vehículo secuestrado fs. 63; Acta de entrega de los elementos secuestrados fs. 71/2; Informe técnico fotográfico de fs. 73/6; Certificado de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas Criminal de C. R. A. (fs. 97/100); Informe técnico fotográfico fs. 101/3; Informe del cuerpo médico forense de Almendra fs. 131, y declaraciones testimoniales prestadas en el Juicio Oral y Público.----------

----------3-) Entiendo, luego de escuchados y analizados los elementos probatorios desmenuzados en el debate, en razon de la falta de acusación por parte del Ministerio Publico Fiscal y aplicando lo resuelto por la CSJN en el caso “TARIFEÑO Francisco” y lo consagrado por el Art. 18 de la Constitución Nacional, en tanto esto limita a la Suscripta a dictar sentencia condenatoria, por lo que se acogerá lo peticionado por las partes, correspondiendo en consecuencia ABSOLVER a C. R. A., por los delitos de Hurto de Automotor en la Vía Pública en Concurso Real con Receptación Dolosa, previsto y penado por los Arts. 55, 163 Inc. 6to. y 277 Inc. 1ro. C del Código Penal, por el que fuera traído a proceso.----------

----------4-) Por todo lo expuesto y oídas que fueron las partes que componen este proceso, y lo dispuesto por los Arts. 55, 163 Inc. 6to. y 277 Inc. 1ro. C del C.P.; 4º, 358, 364, 368, 489 y concordantes del C.P.P., 18 de la Constitución Nacional y jurisprudencia de la C.S.J.N. invocada up supra,---

----------FALLO:----------

----------PRIMERO: ABSOLVER libremente de culpa y cargo a C. R. A., cuyos demás datos filiatorios obran en autos, del delito de Hurto de Automotor en la Vía Pública en Concurso Real con Receptación Dolosa, previsto y penado por los Arts. 55, 163 Inc. 6to. y 277 Inc. 1ro. C del Código Penal, Art. 18 de la C.N. y Jursprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación), por los hechos ocurridos en Puerto Madryn, los días el día 25 de Octubre de 2005 alrededor de las 21:00 y las 21:30 horas, en Perjuicio de C. D. P. y el día 26 de octubre alrededor de las 00:30 horas en perjuicio de la Administración Pública.----------

----------SEGUNDO: Regular los honorarios del Dra. D. E. D., por su labor profesional como Defensor Particular de C. R. A. en la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) con más IVA que correspondiere (Arts. 489 del C.P.P. y Arts. 6, 7, 8, 10 y 14 de la Ley 2200, Leyes 23.349 y 23.871 conf. C.S.J.N. 16/6/93 XXIV).----------

----------TERCERO: Notificada por su pública proclamación, Regístrese, comuníquese y previo cumplimiento con la Ley 1806/80 y sus modificatorias, Archívese.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL N° 004 /08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario)